



19.331



APRUEBA PROTOCOLO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT ET DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES, GOUVERNEMENT DU QUÉBEC, CANADÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1144

Santiago, 07 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.080, que Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente de don Rubén Verdugo Castillo; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como de imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, y de demás funciones y atribuciones que le asigne la ley; según lo establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, para el adecuado desempeño de sus funciones, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su Superintendente, puede celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° letra d) del mismo cuerpo legal individualizado anteriormente.

3. Que, en razón a lo anterior, la Superintendencia acordó la suscripción de un protocolo de convenio de colaboración internacional con le Ministère de l'Environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, del gobierno de Québec, Canadá.

4. Que dicho convenio tiene por finalidad privilegiar la cooperación en los ciertos ámbitos y ejes de la calidad del medio ambiente, en especial, para el control de las emisiones industriales a la atmósfera, hidrósfera y litósfera. Igualmente, han de compartir y transferirse conocimientos y experticia en lo que respecta a reglamentación y control industrial relativo a las emisiones a la atmósfera; en la ejecución de sistemas de control y de certificación de la calidad de la información; y sobre la formación del personal capacitado para ejercer actividades asociadas a emisiones industriales.

5. Que, en este contexto, las partes participantes se comprometen a implementar diversas actividades en torno a respectivas competencias, a las normas institucionales y a la legislación vigente en los territorios de sus respectivos Estados; concretándose en proyectos específicos y convenidos entre ambos, previamente a su implementación.

6. Que, el artículo 35° de la Ley N° 21.080, que Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que los Órganos de la Administración del Estado que tengan la intención suscribir convenios con instituciones internacionales, deberán en forma previa al Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar la coherencia de este con la política exterior de la República de Chile.

7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitieron los antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a través del Of. Res. N° 2.721, de 05 de junio de 2019, la Jefa de Gabinete del Secretario General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó *“su conformidad con los compromisos y gestiones específicas contenidas en el citado instrumento, considerando que son concordantes con la Política Exterior de Chile, especialmente en lo referente a la temática medio ambiental.”*

8. Que, al tenor de lo expuesto anteriormente, procede dictar el respectivo acto administrativo que consigne la aprobación del protocolo de convenio de colaboración internacional entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'Environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, por el gobierno de Québec, Canadá.

9. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE protocolo de convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'Environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, por el gobierno de Québec, Canadá; cuyo texto se transcribe, íntegramente, a continuación:

“PROCOLO DE CONVENIO

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

representada por el señor Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S)

Y

**LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT ET DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES,
por el gouvernement du Québec,**

representado por el señor Louis Martel, Director General interino du Centre d'expertise en analyse
environnementale du Québec (CEAEQ)

En adelante designadas como « los Participantes »,

CONSIDERANDO QUE Quebec dispone de una experticia internacionalmente reconocida en
materia medioambiental;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ, es un Dirección del General del Ministère de l'Environnement et
de la Lutte contre les changements climatiques (MELCC), (Ministerio del Medio Ambiente y la
Lucha contra los cambios climáticos) responsable de la gestión de la acreditación de los
laboratorios que realizan análisis de contaminantes y encargado de la aplicación e implementación
(puesta en marcha) de sus leyes y reglamentos;

CONSIDERANDO QUE el programa de acreditación del MELCC no solamente es usado por los
laboratorios de análisis en la provincia de Quebec sino que también se utiliza en otros países;

CONSIDERANDO QUE la Superintendencia del Medio Ambiente desea mejorar su capacidad
técnica en las materias relacionadas con el análisis de contaminantes y el seguimiento del estado
del medio ambiente;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ del MELCC dispone de la capacidad técnica y de la competencia
necesaria para apoyar tal necesidad;

CONSIDERANDO QUE los Participantes desean establecer un marco formal de cooperación en
materia de medio ambiente;

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO

Los Participantes del presente protocolo se comprometen a desarrollar una cooperación en
materia de medio ambiente, dentro del marco de sus competencias y de sus legislaciones
respectivas.

CAMPOS Y EJES DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO

Los participantes privilegiarán su cooperación en los campos de la calidad del medio ambiente, en
particular para el control de las emisiones industriales a la atmósfera, hidrósfera y litósfera.

Esta cooperación se articula alrededor de los siguientes ejes:

- El apoyo en la elaboración de un programa de vigilancia de las emisiones a la atmósfera y en la
reducción de las emisiones industriales para contaminantes específicos;
- La implementación de un programa de verificación y control de las empresas que realizan el
muestreo y el análisis en tiempo real de las emisiones industriales a la atmósfera en Chile;
- La elaboración de protocolos para la verificación y el control de los laboratorios que realizan
análisis de emisiones a la atmósfera en Chile;

- La participación en programas de ensayos de aptitud interlaboratorios elaborados por el CEAEQ u otro organismo internacional;
- El apoyo en la elaboración de muestras de referencia para los ámbitos de atmósfera, hidrósfera y litósfera, para que las empresas autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente sean vigiladas en su desempeño analítico.

IMPLEMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO

Los participantes se comprometen a implementar las actividades derivadas del presente protocolo con respeto a sus respectivas competencias, a las normas institucionales y a la legislación vigente en los territorios de sus respectivos Estados.

Estas actividades tomarán la forma de proyectos específicos, convenidos entre los Participantes previamente a su implementación.

Para lograr sus objetivos, los Participantes privilegiarán la transferencia de conocimientos y de experticia, especialmente a través de:

- el compartir formas de reglamentación y control industrial relativo a las emisiones a la atmósfera;
- la ejecución de sistemas de control y de certificación de la calidad de la información;
- la formación de personal.

El idioma oficial para efectuar estos intercambios será el francés. Sin embargo, para favorecer la comprensión mutua, los dos Participantes convienen que se podrá utilizar el inglés o el español cuando los interlocutores así lo prefieran.

COMITÉ DE CONTACTO

ARTÍCULO CUARTO

Para la aplicación del presente protocolo, los Participantes crean un comité de contacto. El comité está encargado de aprobar los proyectos específicos derivados del protocolo, de promover y de implementar sus actividades; así como de los mecanismos operacionales necesarios para su realización y de garantizar los seguimientos necesarios.

Este comité estará compuesto de dos representantes de cada una de los Participantes, siendo: por la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile :

- Sr. Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S), a quien lo reemplace o subrogue en el cargo;
- Sra. Claudia Pastore Herrera, Jefa División de Fiscalización (S), a quien lo reemplace o subrogue en el cargo;

por el Ministère de l'Environnement et de la Lutte contre les changements climatiques de Quebec:

- Sr. Louis Martel, Director General del CEAEQ por interino;
- Sra. Jacynthe D'Amours, directora, Dirección de Acreditación y de la Calidad.

RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO QUINTO

Las obligaciones previstas en el presente protocolo quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan disponer cada uno de los Participantes del presente convenio de colaboración internacional.

Los servicios concedidos por el CEAEQ se facturarán a la Superintendencia del Medio Ambiente según las ofertas previamente transmitidas y de conformidad con las modalidades del MELCC

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO SEXTO

Los Participantes se comprometen a garantizar una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual que se cree o derive de las actividades o de los proyectos establecidos y

realizados en el marco del presente protocolo, conforme a sus legislaciones nacionales respectivas y a las convenciones que vinculan a Canadá y Chile.

El resultado de los proyectos conjuntos, la implementación de los conocimientos y de los prototipos derivados de las actividades de cooperación efectuados dentro del marco del presente protocolo podrán ser publicadas o explotadas comercialmente con el consentimiento previo de los organismos cooperadores respectivos en función de acuerdos concluidos entre ellos, conforme a su legislación nacional y las Convenciones en que sus respectivos Estados sean parte.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO

Sin perjuicio de lo que esté estipulado en la legislación aplicable en el territorio de cada uno de los Estados de los Participantes, la información intercambiada en el marco del presente protocolo, o de todo otro instrumento que se le vincule, no puede ser publicada o transferida a una tercera persona o institución, sin la autorización escrita de cada uno de los participantes del presente protocolo.

ESTATUS DE LOS PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO

Las personas que trabajan en la cooperación de cada una de los Participantes continuarán dependiendo del organismo o institución al cual pertenecen. Su participación no entraña la creación de una nueva relación laboral con el organismo o institución receptora del otro participante, que no puede en caso alguno, convertirse o considerarse como su empleador solidario o reemplazante.

Las personas destinadas por alguno de los Participantes, en el territorio del otro Estado, estarán sometidas a las disposiciones de la legislación vigente en el país receptor, así como a las disposiciones, normas y reglamentos del organismo o institución al cual son enviados. Además, no podrán dedicarse a alguna otra actividad que aquellas inherentes a su función propias del organismo o institución, ni percibir alguna remuneración distinta a la ayuda financiera establecida dentro del marco de proyectos específicos, sin la autorización previa de las autoridades competentes de ambos Participantes.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDO

ARTÍCULO NOVENO

Cualquier divergencia entre los Participantes con referencia a la aplicación, el respeto y la interpretación del presente protocolo y de los documentos correspondientes podrá ser sometida a un procedimiento de conciliación amigable.

El derecho aplicable por el tribunal será el derecho vigente de la provincia de Quebec, Canadá.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO

El presente protocolo no afecta los derechos y obligaciones de cada parte dentro de los marcos de acuerdos concluidos con terceras partes.

CLAÚSULA EVOLUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los participantes pueden, por consentimiento mutuo, modificar el presente protocolo o complementarlo, según sea el caso, por la firma de actas, informes o de todo otro documento suscrito en conjunto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Cada uno de los Participantes tendrá la obligación de notificar al otro el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigencia del presente protocolo. Este último entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

El presente protocolo se suscribe con una duración de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los participantes, durante el curso del cuarto año.

Antes de efectuarse su renovación, el protocolo deberá ser objeto de una evaluación en relación a su contenido, de sus modalidades de aplicación y de los problemas que se hayan producido durante su ejecución.

Cada uno de los Participantes puede, en todo momento, poner fin al presente protocolo por medio de un aviso escrito de a los menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término, dirigida al otro Participante.

De producirse el aviso de la intención de poner término del protocolo, los Participantes tomarán las medidas necesarias para asegurar la conclusión de toda actividad o proyecto emprendido conjuntamente en virtud del presente protocolo.

Hecho en Quebec y en Santiago en dos ejemplares, en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

Hay firmas de don Louis Martel, Director General por interino, y de don Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S).

2º. IMPÚTESE el gasto que irroge la presente resolución a la cuenta del presupuesto vigente del servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



TRC/E/S/PRE

Distribución:

- Centre d'expertise en analyse environnementale du Québec (Mme. Jacynthe D'Amours. jacynthe.damours@environnement.gouv.qc.ca)
- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización, Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivo